



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0208

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

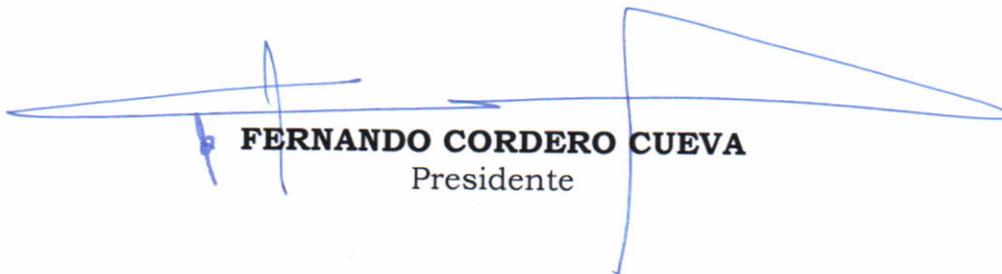
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 30 AGO. 2012

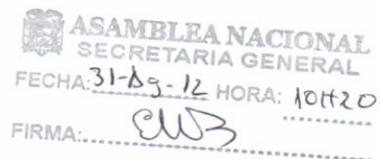
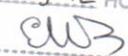
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**, remitido mediante oficio No. 191-2012-AN-EVO, suscrito por el asambleísta Edwin Vaca; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

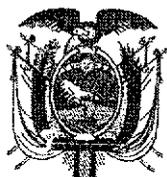
Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. : 115043

JM


ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 31-8g-12 HORA: 10H20
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

PROPONENTE : Asambleaísta Edwin Vaca Ortega
TRÁMITE DTS : 115043

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** tiene por objeto reformar la Ley vigente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 07 de agosto de 2008, en el siguiente aspecto:

1. Garantizar, en materia de transporte fronterizo de personas y mercancías, la prestación del servicio por parte de "las Operadoras que lo han venido realizando con la debida autorización y que han cumplido con los requisitos establecidos por el organismo competente, en las rutas y frecuencias considerando la realidad geográfica y conforme a los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales" (Ref. Artículo innumerado).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Distrito Metropolitano de Quito
Agosto, 29 de 2012
Oficio No. 191 – 2012 – AN – EVO

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
En su despacho.-

De mi consideración:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, y de conformidad al artículo 141, numeral 1 de la Constitución de la República y del del Artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que otorgan iniciativa a las y los Asambleístas presentar Proyectos de Ley, sírvase encontrar adjunto el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, a fin de que se de el trámite legislativo oportuno, ya que la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa se encuentra tramitando varios proyectos y el presente pretende dar solución a los problemas de la transportación en las zonas de frontera.

Por la atención que se digne dar a mi pedido, anticipo mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente;

Edwin Vaca Ortega

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI



EVO/hav



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las provincias fronterizas del Ecuador, y en particular en la zona norte los ciudadanos de ambos lados de la frontera, para el cumplimiento de sus actividades de trabajo cotidiano y de las actividades comerciales, utilizan el servicio de transporte de personas y bienes que las Operadoras de Transporte por más de 50 años vienen ofertando en las zonas urbanas y rurales de los cantones fronterizos y de manera intercantonal, a cambio de una contraprestación económica, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República; Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, su Reglamento.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que somos un Estado constitucional de derechos y justicia; reconoce al trabajo como un derecho y un deber social y más específicamente el Artículo 325 obliga al Estado a garantizar el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas.

Así mismo en el capítulo Régimen de Desarrollo, garantiza la libertad de todas las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. El Artículo 394 establece que es deber del Estado garantizar la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, señalando la obligación de regular dicho transporte.

Por otra parte, sí bien los Artículos 262 y 264, otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs en sus respectivas jurisdicciones, la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, hasta la presente fecha solo están en ese proceso los Municipios de Quito, Guayaquil y Cuenca.

En las zonas de frontera debe cumplirse lo que establece el Artículo 249, es decir, que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de la franja fronteriza, recibirán atención preferencial para su desarrollo socioeconómico mediante políticas integrales, en este caso, la transportación permite la integración binacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Adicionalmente, el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, están las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Con estos antecedentes y siendo los legisladores, legítimos representantes del pueblo, que por mandato constitucional y legal tenemos el deber de presentar Proyectos de Ley, para dar una respuesta real y urgente a los problemas del transporte en la frontera, ya que, a pesar de que la ANT ha prorrogado los permisos de operación a las operadoras en taxis y furgonetas de los cantones fronterizos, es necesario aprobar de forma urgente una reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que nos permita a los ciudadanos fronterizos en forma permanente hacer valer nuestros derechos y garantías.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República reconoce al trabajo como un derecho y un deber social y más específicamente el Artículo 325 textualmente dice: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."*

Que, la Constitución de la República en su artículo 249 establece que: *"Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad"*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. Además, determina la priorización de la promoción del transporte público y la adopción de una política de tarifas diferenciadas; y determina el deber del Estado de regular el transporte y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el control de tránsito y la seguridad vial será ejercida por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad con la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de sus jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Además, dispone que en el ámbito de sus competencias tengan la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales; así como las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, los artículos 262 y 264 de la Constitución otorgan la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas jurisdicciones;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, según la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que hasta que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias en la materia, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Art. 415 de la Constitución establece que el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán Políticas integrales y facilitarán el transporte terrestre correspondiente;

Que, el Art. 75 de la ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, establece las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, que en ejercicio de sus competencias puedan otorgar permisos y autorizaciones de servicios de transporte público, en sus diferentes modalidades;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, establece las condiciones del transporte terrestre de personas y bienes, "...**Continuidad.**- Conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones concedidas por el Estado sin dilaciones e interrupciones..."

Que, el Art. 120 de la Constitución, numeral 6, entre otras atribuciones de la Asamblea Nacional dispone las siguientes atribuciones y deberes: "*Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*"; y,

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República otorga la facultad privativa para presentar iniciativas de proyectos de ley a: I. "*A las assembleístas y los assembleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional*".

La Asamblea Nacional en ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República, expide la siguiente: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**

Art .- Agréguese al final del Artículo 60 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, un inciso con el siguiente texto:

Dentro de los límites establecidos para la zona de integración fronteriza, podrán prestar el servicio de Transporte Comercial, las Operadoras que lo han venido realizando con la debida autorización y que han cumplido con los requisitos establecidos por el organismo competente, en las rutas y frecuencias, considerando la realidad geográfica y conforme a los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales, garantizando el transporte de personas y mercancías en los cantones fronterizos.

Dado y suscrito en la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ...

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS
AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA
LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

NOMBRE	FIRMA
Guillermo Vaca Jácome	
ENRIQUE HERRERÍA	
JUAN CARLOS LOPEZ V.	
FRANCISCO GARCÉS ROSA	
Jorge Escala Z	
Rodrigo Tenorio	
HOMEREO GONZALEZ POR MARIT MOLINA	 AGOSTO 29/2012 9:44:35
Clara Jiménez C.	
César Martínez	
RAFAEL PAVIA	
FRANCISCO ULLOA	
DIANA STANISLAV	
BEDONITA FANTALENA	